

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 31 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 2 de Abril último, interesando se declare la exención del impuesto del 12 por 100 que en concepto de utilidades se exige á los Ingenieros de Minas sobre las indemnizaciones que los mismos perciben por los gastos que les origina la demarcación de los registros mineros:

Resultando que á dicha Real orden se acompañan dos oficios de los Ingenieros Jefes de los distritos mineros de Guadalajara y Jaén, en los que se hace constar que las cantidades de referencia son satisfechas con fondos procedentes de particulares, y que la percepción de las mismas no presenta utilidad alguna por cuanto son sumas destinadas á sufragar gastos que les ocasiona el servicio:

Vistos la Ley y Reglamento sobre utilidades:

Considerando que el epígrafe 4.º, tarifa 1.ª de la Ley de 27 de Marzo de 1900, grava con el 12 por 100 las gratificaciones, haberes de temporeros, premios é indemnizaciones, sin hacer distinción alguna entre las múltiples causas de que estas mismas

pueden proceder, ni exceptuar aquellas que no se satisfagan con fondos del Estado, y, atendido este precepto, no puede ofrecer duda alguna que toda indemnización, sea el que quiera el carácter que se pretenda atribuirle, se halla sujeta al impuesto:

Considerando que las cantidades que los Ingenieros de minas perciben por los trabajos de demarcación de registros mineros se consideran como indemnizaciones, no sólo en el Reglamento del Cuerpo, sino también en la Instrucción para el abono de indemnizaciones y gratificaciones al personal facultativo de minas, y es, por tanto, evidente que se encuentran comprendidas, no sólo en el espíritu, sino también en la letra del precepto legal, y que para declarar la exención que se pretende carece de facultades este Ministerio, pues no las tiene para derogar ni modificar las Leyes:

Considerando que al sujetar á tributo las indemnizaciones no pudo desconocerse por el legislador que éstas representan siempre el resarcimiento de un gasto ó la reparación de un perjuicio, y, en consecuencia, no puede invocarse como argumento en contra de la exacción del impuesto que las indemnizaciones de que se trata son simplemente el reembolso de gastos suplidos, pues, aun en ese concepto, el tributo es exigible, y así se declaró, entre otras disposiciones, en la Real orden de 14 de Julio de 1900, respecto á «las dietas que devenguen los funcionarios de Hacienda cuando presten sus servicios fuera de la localidad de su residencia como indemnizaciones de los gastos que se les ocasionen»; en la de 27 de Abril de 1903, en cuanto á los gastos de locomoción que se abonen á individuos del Ejército, y en la de 8 de Enero de 1904 respecto á las indemnizaciones de

mando y mesa que perciben los Jefes y Oficiales de la Armada:

Considerando que las indemnizaciones en cuestión tienen más propiamente el carácter de dietas, pues no se trata de un gasto á justificar y cuya cuantía dependa del desembolso realmente efectuado, sino que consisten en un tanto alzado, ya en relación con el número de hectáreas, ya con la cuantía del asunto en que el Ingeniero interviene, y precisamente en eso es en lo que consisten las dietas que á los mismos Ingenieros consultantes no les ofrece duda alguna que se hallan sujetas á impuesto; y

Considerando que tampoco distingue la Ley si las indemnizaciones se pagan con fondos del Estado ó de los particulares, y por entender que el precepto es aplicable á unas y otras, han podido declararse sujetos al impuesto, por la Real orden de 6 de Agosto de 1900, los derechos de examen que perciben los Catedráticos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar con carácter general y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, que las indemnizaciones correspondientes á los Ingenieros de minas por el servicio de demarcación de registros mineros vienen sujetas al descuento del 12 por 100 establecido en el epígrafe 4.º de la tarifa 1.ª de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1904.—Osmar. Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» de día 28 de Mayo)

Dirección general de Obras públicas

Núm. 1474

En virtud de lo dispuesto por Real orden 3 de Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de la estación de Villa del Río á la de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 72.283'12 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.650 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por los

respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Mayo de 1904.—El Director general, L. Espada.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la estación de Villa del Río á la de Andújar á la de Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1482

ANUNCIO

Desde el día 1.º del próximo mes de Junio, las horas de despacho en las oficinas de esta Delegación de Hacienda serán desde las ocho de la mañana á la una de la tarde.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y del público en general.

Córdoba 30 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jádenes.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1462

Lista de los Jurados que han de comparecer ante esta Audiencia provincial los días 22, 25 y 27 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para conocer de las causas seguidas en el Juzgado de Aguilar, por los delitos de asesinato, parricidio frustrado y asesinato, contra Francisco Miguel López, Eusebio Capote Rojas y Paulino Fernández Morales, respectivamente:

Cabezas de familia

D. Mariano Busto Serrano
Francisco Cabrera Salcedo

D. Miguel Castro Maldonado
Ruperte Corzano Rojas
Agripín Montilla Moriano
Miguel Calvo Rubio Tore
Laureano Machado Hurtado
Antonio Romero Carmona
Alberto Alvarez Sotomayor
Miguel Bailón Raya
Félix Camacho Sánchez
Antonio Cielo Pascual
Francisco Espejo Cansino
Antonio Gil Ruiz
Luis Leiva Morales
Francisco Mendoza Cortés
Antonio Moguel Parejo
Manuel Cosano Valle
Clemente Florez Rojas
Cayetano Sarabia Saunés

Capacidades

D. José Atanasio Lucena Cámara
Ciriaco Manuel Jurado Lozano
Manuel del Pozo de la Cruz
Manuel Luque Pérez
Manuel López Llamas
Rafael Abaurre Montilla
Pascual Crespo Casado
Joaquín Aguilar Lara
Pedro Rodríguez Castro
Rafael Moyano Cruz
Antonio Muñoz Jurado
Antonio Muñoz Carvajales
Juan P. Becerra Gobantes
Francisco Aguilar Cano
Antonio Almeda Cobos
Antonio Rueda Lara

Superaumerarios.—Cabezas de familia

D. Juan Antonio Diaz Quero
Rafael Berad Barrionuevo
Fernando La Calle Herrera
Rafael Pérez de Castro

Capacidades

D. Emilio Carreño Navarro
Jaime Aparicio Marín
Córdoba 28 de Mayo de 1904.—José de Juana.—V.º B.º: Gumiel.

Ayuntamientos

CÓRDOBA

Núm. 1470

Aparecido un burro sin dueño conocido en el real de la feria en la noche del 22 del actual y constituido en depósito en el Asilo de mendicidad, se anuncia al público para conocimiento de la persona á quien pertenezca, á fin de que produzca las reclamaciones oportunas en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 26 de Mayo de 1904.—R. Conde.

ALMEDINILLA

Núm. 1471

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y asociados, en sesión de 24 del que cursa, y haciendo uso de las facultades concedidas al mismo por Real orden de 29 de Abril último, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la tarifa segunda del impuesto de consumos, ó sean los pavos, gallinas, huevos, queso, leña con exclusión de la que se destine á la industria y paja, por el tipo de 8.620'21 pesetas á que ascien-

de el déficit del presupuesto ordinario vigente.

La subasta tendrá lugar al undécimo día de aquel en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en estas Casas Consistoriales y ante la Comisión respectiva del Ayuntamiento, desde las diez á las doce horas, destinándose la primera hora á las proposiciones por todos los ramos reunidos, y á falta de licitadores se admitirán en la segunda hora las posturas parciales que se hicieran á cada uno de aquellos, bajo el tipo que respectivamente tienen señalado en la tarifa, no admitiéndose posturas que no cubran la cantidad referida y con sujeción todo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Almedinilla 28 de Mayo de 1904.—A. Vega.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1467

Don Alfonso Gómez Belido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en expediente que se sigue en este juzgado para hacer efectiva la indemnización y costas causadas en sumario sobre homicidio, contra Francisco Blanco de la Torre, se sacan á subasta por el tipo de su tasación, entre otros bienes semovientes, los inmuebles siguientes:

Un cortinal en el ruedo de la aldea de Ojuelos Bajos, de este término, y sitio llamado «Corral de Concejo», de cabida como de medio celemin, que linda al Este con otro de Joaquín García, Sur Manuel García, Oeste José Cuadrado y Norte con terrenos de doña Cruz Morillo, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Y una casa en dicha aldea de Ojuelos Bajos, del mismo término, sin número ni nombre la calle donde está situada, que mide de fachada diez metros por treinta y cinco de fondo próximamente; consta de dos cuerpos, tres habitaciones, dos dormitorios, cuadra, pajar y corral; linda por la derecha entrando con el local de la Escuela pública de la Aldea, izquierda con calle sin nombre de referida aldea, y espalda con huerto de Santos Camacho; tasada en ochocientos setenta y cinco pesetas.

Los títulos de referidas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado, al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del rematante los gastos

de costas del expediente posesorio inscrito, su reintegro, su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido y el original de la escritura que haya de otorgarse.

Cuya diligencia de subasta tendrá lugar en este Juzgado de instrucción, sito en la calle Plaza de esta villa, número treinta y cuatro, á las doce del día diez y seis del mes de Junio próximo.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El Escribano, por mi compañero señor Pérez, Andrés Angel.

Núm. 1468

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y rescate de los efectos y prendas que al final se reseñarán, los cuales le fueron hurtados el día diez y nueve del actual á Manuel Vázquez, de la puerta de su casa sita en la Vega del Fresno, término de Belmez, donde las tenía tendidas para que en la noche de dicho día se secaran, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El Actuario, Andrés Angel.

Prendas que se buscan

Dos sábanas grandes, nuevas, marcadas M. I.

Una camisa de mujer.

Unos calzoncillos, marca M. V.

Una camiseta y

Un aimohadón, marca M. B.

BAENA

Núm. 1477

Don Francisco Alcalá y Frías, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades, civiles y militares y á la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de una jaca castaña oscura, pelo basto, corta de brazos, menos de marca, de unos diez años, con lunares blancos en ambos costillares y en el izquierdo una matadura casi cicatrizada, crin cortada y espesa, cola larga y sin hierro, la cual fué hurtada en la tarde de ayer al vecino de esta villa Félix Galisteo Pérez, en el sitio llamado Saltadero del Agua, de este término, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su adquisición legítima.

Dado en Baena á siete de Mayo de mil novecientos cuatro.—Francisco Alcalá.—El Actuario, J. Santano.

Diputación provincial de Córdoba.--Contaduría

Número 1445

RELACION de las cantidades que adeudan y han de recaudarse de los pueblos de esta provincia, por contingente provincial, durante el corriente año, liquidadas al 30 de Abril de 1904.

RELACION de las cantidades que adeudan y han de recaudarse de los pueblos de esta provincia, por reparto de alquiler de la casa Audiencia, durante el año actual, liquidadas al 30 de Abril de 1904.

PUEBLOS	1.º y 2.º trimes- tres 1904.	Ampliación 1903.	Año de 1902.	Atrasos.
	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
Adamuz	4.175 98	"	"	8 665 05
Aguilar	18.393 16	17.341 42	20.914 12	150.342 87
Acaracejos	"	"	"	"
Almedinilla	2.291 08	490 86	"	"
Almodóvar	1.872 87	"	"	552 80
Añora	"	"	"	"
Baena	15.150 80	23.379 13	26.845 05	379.785 42
Belalcázar	5.697 64	"	2.667 33	5.619 95
Belmez	3.615 16	"	"	"
Benamejí	4.920 90	6.017 01	6.312 38	62.977 80
Blázquez	714 23	308 07	"	1.786 07
Bujalance	10.918 70	"	7.233 38	"
Cabra	17.029 82	34.512 54	29.167 01	328.380 90
Cañete de las Torres	4.603 38	"	"	"
Carcabuey	4.623 52	"	"	"
Carlota	2.902 12	5.387 32	6.065 24	12.674 29
Carpio	1.636 75	"	"	617 96
Castro del Río	15.991 42	12.107 17	9.483 48	193.831 53
Conquista	187 24	"	"	"
Córdoba	37.627 27	"	"	"
Doña Mencía	3.267 08	2.304 48	2.303 58	1.000
Dos Torres	457 51	"	"	"
Encinas Reales	1.087 29	1.509 57	974 46	112.309 29
Espejo	5.961	732 34	"	"
Espiel	"	"	"	"
Fernán Núñez	5.998 20	5.760 68	3.677 34	"
Fuente la Lancha	203 60	"	"	952 57
Fuente Obejuna	5.863 68	6.460 31	"	88.060 93
Fuente Palmera	872 99	"	"	"
Fuente Tójar	1.045 88	"	"	999 84
Granjuela	315 82	"	"	666 01
Guadalcazar	1.840 74	1.991 75	2.312 51	10.383 15
Guijo	246 44	"	"	"
Hinojosa del Duque	7.263 30	"	10.372 87	124.167 99
Hornachuelos	3.570 26	"	"	"
Iznájar	4.232 86	5.290 82	4.566 22	55.212 24
Lucena	23.818 50	28.982 30	53.023 14	663.524 03
Luque	3.730 58	4.092 77	1.000	134.801 98
Montalbán	1.855 90	"	"	47.778 37
Montemayor	4.233 16	1.830 45	3.271 16	789 03
Montilla	25.963 46	22.978 72	18.688 57	66.170 43
Montoro	18.222 38	9.641 78	324 66	"
Monturque	1.768 68	4.067 71	4.223 40	26.093 04
Nueva Carteya	662 79	"	"	"
Obejo	1.062 28	431 03	"	"
Palenciana	1.685 70	724 91	"	"
Palma del Río	8.335 78	"	6.439 76	12.114 94
Pedro Abad	1.048 66	"	"	"
Pedroche	936 76	"	"	"
Pesadas	2.431 13	195 51	"	"
Pozoblanco	1.112 78	"	"	"
Priego	8.134 47	5.812 39	14.909 05	72.674 04
Puente Genil	9.956 26	"	"	24.141 95
Rambla	9.912 22	13.095 70	12.607 69	93.168 69
Rute	6.097 90	4.866 44	3.397 01	34.446 65
San Sebastián	388 18	"	"	"
Santaella	9.464 28	11.195 05	4.212 47	40.381 17
Santa Eufemia	1.301 88	1.687 89	"	22.608 72
Torrecampo	"	"	"	"
Valenzuela	2.262 68	984 35	"	8.281 56
Valsequillo	817 42	82 11	"	2.555 07
Victoria	604 73	22 87	45	"
Villa del Río	1.936 76	412 75	1.617 89	"
Villafranca	3.558 46	1.531 48	"	1.718 54
Villaharta	279 54	"	"	3.094 62
V.ª de Córdoba	1.000	"	"	"
V.ª del Duque	"	"	"	"
Villanueva del Rey	2.110 52	"	"	"
Villaralto	776 86	"	"	"
Villaviciosa	3.176 94	1.513 04	"	"
Viso	1.950 28	"	"	"
Zuheros	1.084 43	717 37	"	8.234 62
TOTALES.....	356.281 09	238.460 09	256.664 76	2.806.562 51

PUEBLOS	1.º y 2.º trimes- tres 1904.	Año 1903.	Año 1902.	Año 1901.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz	15 54	31 06	31 14	31 01
Aguilar	53 26	111 86	106 62	105 67
Acaracejos	2 20	"	"	"
Almedinilla	5 20	"	"	"
Almodóvar	8 52	"	"	"
Añora	2 16	4 32	"	"
Baena	43 60	84 71	87 26	87 62
Belalcázar	12 95	27 51	27 20	26 62
Belmez	16 46	"	"	"
Benamejí	11 20	22 44	22 47	22 60
Blázquez	1 62	3 22	3 35	3 37
Bujalance	36 24	72 85	72 59	73 85
Cabra	53 56	106 85	106 21	106
Cañete de las Torres	10 48	"	21 64	21 15
Carcabuey	10 52	21 11	21 30	21 27
Carlota	9 44	18 92	18 99	18 63
Carpio	"	"	"	"
Castro del Río	36 40	70 71	70 74	71 42
Conquista	0 84	"	"	"
Córdoba	1.000	"	"	2.000
Doña Mencía	7 42	14 63	14 81	14 78
Dos Torres	4 74	"	"	"
Encinas Reales	4 94	9 90	9 94	10 03
Espejo	13 56	27 05	27 30	27 34
Espiel	5 52	11 08	10 94	10 97
Fernán Núñez	13 64	27 33	27 44	27 57
Fuente la Lancha	0 46	0 90	0 94	0 93
Fuente Obejuna	17 58	34 06	32 52	34 03
Fuente Palmera	3 96	"	"	"
Fuente Tójar	2 38	4 72	4 76	4 79
Granjuela	1 42	2 39	2 79	2 78
Guadalcazar	4 18	2 39	8 45	8 19
Guijo	1 12	2 27	2 31	2 29
Hinojosa del Duque	21 08	42 19	42 38	43 54
Hornachuelos	16 24	32 09	32 23	31 79
Iznájar	9 62	19 21	19 26	19 45
Lucena	90 98	182 28	182 95	183 51
Luque	10 76	21 57	21 58	21 48
Montalbán	7 02	"	"	13 42
Montemayor	9 62	19 29	19 36	19 05
Montilla	59 12	118 31	118 33	115 15
Montoro	"	"	"	"
Monturque	5 16	10 71	10 76	10 62
Nueva Carteya	3	6 02	"	"
Obejo	2 40	4 52	"	4 36
Palenciana	3 82	7 62	7 69	7 73
Palma del Río	26 14	"	52 49	52 30
Pedro Abad	4 76	"	"	"
Pedroche	2 13	"	"	"
Pesadas	11 06	21 94	22 09	22 21
Pozoblanco	21 10	41 73	41 91	42 89
Priego	30 70	61 31	60 96	61 65
Puente Genil	34 04	67 71	67 09	"
Rambla	22 56	45 43	45 35	43 13
Rute	21 84	43 70	43 72	44 37
San Sebastián	1 76	"	3 52	3 49
Santaella	21 54	43 11	42 96	42 28
Santa Eufemia	2 96	5 92	6 24	6 60
Torrecampo	4 22	"	"	"
Valenzuela	5 30	"	10 41	10 42
Valsequillo	1 86	"	3 71	3 80
Victoria	2 74	"	5 36	5 29
Villa del Río	8 28	"	"	"
Villafranca	8 10	"	16 32	16 25
Villaharta	0 62	"	1 28	1 27
V.ª de Córdoba	7 02	28 14	21 16	"
V.ª del Duque	1 73	6 88	6 92	6 68
V.ª del Rey	4 80	9 64	9 69	9 65
Villaralto	1 76	3 37	3 49	3 45
Villaviciosa	7 56	15 22	15 19	14 76
Viso	8 30	15 60	15 67	15 68
Zuheros	4 92	9 19	9 91	9 96
TOTALES.....	1.917 74	1.602 05	1.691 69	3.619 14

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento a lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente. Córdoba 11 de Mayo de 1904.—El Presidente, Juan Mariano Algaba.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1445

CONTADURÍA

Relación de las cantidades que adeudan y han de recaudarse de los pueblos de esta provincia, por reparto de defensa contra la filoxera, durante el año de 1903, liquidadas al 30 de Abril de 1904.

Primero y segundo trimestres de 1904.

	Pesetas.
Aguilar	40 70
Baena	8 08
Belalcázar	80 76
Belmez	152 38
Cabra	30 80
Córdoba	12 06
Fuente Obejuna	136 44
Guijo	9 64
Hinojosa del Duque	205 68
Hornachuelos	5 42
Iznájar	16 86
Montalbán	6 56
Montemayor	14 60
Montilla	314 96
Nueva Carteya	1 22
Obejo	30 08
Posadas	66 84
Pozoblanco	256 68
Puente Genil	19 58
Rambla	27 08
Rute	58 94
Santaella	7 64
Santa Eufemia	2 90
Valsequillo	49 86
Villaharta	30 92
Villanueva del Duque	4 70
Villanueva del Rey	805 32
Villaviciosa	1.631 08

Año de 1903

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belalcázar	161 55
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	411 38
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 76
Rambla	54 16
Rute	29 46
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 78
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	18 83
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	2.262 16

Ejercicios anteriores

Adamuz	840 31
Aguilar	710 74
Almedinilla	257 92
Baena	10.650 83
Belalcázar	1.360 24
Benamejí	1.437 39
Cabra	22.913 62
Carcabuey	14.298 50

Castro del Río	1.223 93
Doña Mencía	1.499 64
Dos Torres	242 64
Encinas Reales	399 28
Espiel	7.558 63
Fuente la Lancha	801 60
Fuente Obejuna	1.416 74
Granjuela	76 50
Guijo	232 08
Hinojosa del Duque	8.196 43
Hornachuelos	286 65
Iznájar	1.233 28
Lucena	16.838 61
Luque	204 01
Montalbán	58 10
Montemayor	681 06
Montilla	18.091 65
Monturque	1.065 94
Nueva Carteya	1.115 05
Palenciana	221 85
Pedroche	1.247
Posadas	2.450 50
Pozoblanco	2 02
Priego	17.017 22
Puente Genil	30 93
Rambla	1.534 83
Rute	13.068 40
Santaella	36 70
Santa Eufemia	2.801 83
Torrecampo	3.203 84
Valsequillo	138 65
Villafranca	12
Villaharta	93 35
Villanueva de Córdoba	3.900 49
Villanueva del Duque	159 50
Villanueva del Rey	9.342 17
Villaviciosa	14.548 26
Viso	379 54
Zuheros	1.806 31

201.686 76

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del artículo 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 11 de Mayo de 1904.—El Presidente, Juan Mariano A gaba.

JUNTA DIOCESANA

DE

CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS DEL OBISPADO DE CORDOBA

Núm. 1469

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del mes actual, se ha señalado el día 15 de Junio próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo de San Francisco, de Fuente Obejuna, bajo el tipo del presupuesto, importante la cantidad de 3.903'08 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 195'15 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Córdoba 24 de Mayo de 1904.—El Presidente, † J. Obispo de Córdoba.—El Secretario, Dr. Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Arcediano.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente)

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provincia

les y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Modelación impresa

para las operaciones de quintas.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios

JUSTIFICANTES

de revista.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Padrón vecinal

Imprenta del DIABLO DE CORDOBA